



Federico Vivanco

Escribano del Crimen

Certifico: Que en el juicio seguido de oficio contra Inocente Quinteros por homicidio, se encuentran los actuados siguientes:

Inocente Quinteros = Patria Lima = Soltero = católico = de treinta y nueve años de edad = camaronero = sin instrucciones = en la causa seguida de oficio contra Inocente Quinteros por homicidio. Acusador el Agente Fiscal. Defensor del res. el Procurador Dn Carlos Rivera = Vistos = Resultando de autos: que en la tarde del veintiseis de Enero del corriente año y en la calle de Miraflores, próxima al circo de Acho, Manuel Garcia e Inocente Quinteros por las relaciones que la concubina de este llamada Matilde Torero cultivaba con aquel, tuvieron una reyerta que al principio fue de palabra y después de obra, de la que Manuel Garcia resultó herido en la laringe falleciendo a los pocos instantes frente a la puerta del Sol del referido circo de Acho; y que, capturado inmediatamente el hechor y puesto en la Cárcel, se ha seguido el respectivo juicio por sus debidos trámites practicándose las investigaciones correspondientes y ha llegado el caso de pronunciar sentencia. Considerando: Primero: Que Inocente Quinteros confiesa libre y espontáneamente haber sido el autor

de la herida que ocasionó la muerte de Manuel
Garcia. segun consta del parte de fofas cuatro de
la instructiva y confesion del enjuiciado fofas once
y veintinueve vuelta del certificado facultativo con-
ruente a fofas uno, ratificado a fofas veintidos y
treinta y dos vuelta y de la razon de fofas treinta
y uno vuelta: Segundo: Que la confesion del reo
esta corroborada con la existencia del cuerpo del
delito, reconocido fpecialmente a fofas veintidos vuelta
Tercero: Que los testigos Lina Villa
y Manuel Lozano en sus declaraciones de fofas
once vuelta y fofas quince expresan que vieron a
Quinteros fue autor del delito materia del presente,
y que, portanto, la confesion del reo tiene el
caracter de la prueba plena con todos los requi-
sitos exigidos por el articulo ciento cinco del Codi-
go Penal; Cuarto: Que independientemente
de lo anterior las deposiciones de fofas nueve, trece, ca-
torce, veintitres, veinticinco, y veinticinco vuelta
son todas conformes en exponer que, en el lugar
y hora del delito, oyeron a todos los circunstantes
indicar a Quinteros como homicida de Manuel
Garcia Quinto: Que la exculpacion de la
embriaguez y ofuscacion de los celos, con la que
Quinteros quiere atenuar su responsabilidad, no
es atendible, por cuanto la primera no esta ac-
ditada en autos, y la del ofuscamiento, como ac-
firmo con que dice procedio al encontrar a la Es-
pino y a Garcia en infraganti comercio carnal, esta
desvirtuada y contradicha por la declaracion de Ma-



muel Lozano, inserta a fofas quince en la que a
 firma que momentos antes del suceso vio salir de casa
 de la Corero a Quinteros y a Garcia peleando de
 palabra, penetrar a la tienda de la Villa y salir
 nuevamente acalorados al centro de la calle en donde
 el enjuiciado injirio a Garcia la guinalada en el
 cuello; Sexto: Que a mayor abundamiento, esa
 misma ofuscacion esta desnaturalizada porque se-
 gun el parte de fofas cuatro y haciendo referencia
 a lo confesado por el reo en la Comisaria del cuar-
 tel Quinto, aparece que hubo premeditacion en Quin-
 teros al salirse de casa de la Corero, en donde es-
 laba bebiendo con ella y Garcia a las tres de la
 mañana, despues de tener un cambio de palabras
 con el último, por estar desarmado, regresar a la
 misma tienda dos horas despues armado ya con
 un cuchillo que llevaba oculto, y seguir tomar-
 do licor con Garcia y la Corero hasta las cuatro
 de la tarde, en que perpetró el homicidio; y Sép-
 timo: Que por lo mismo, no es admisible la cir-
 cunstancia atenuante comprendida en el inciso cu-
 arta del articulo nueve del Código Penal y de
 la que habla el Agente Fiscal en su acusacion
 de fofas treinta y cinco, pues si segun la decla-
 racion de fofas quince, al estar ya en medio de
 la calle Garcia pegó una trompada a Quinteros,
 etc. segun los dos considerandos anteriores, se en-
 contraba ya preparado contra el occiso y sabia de
 antemano las relaciones de Garcia con la Corero.

Sentencia de
 1ª Instancia

Fallo: que, conforme a lo prescrito en el articulo

doscientos treinta del Código Penal, debo condenar
y condeno. como reo de homicidio calificado en la
persona de Manuel Garcia. al convicto y confeso
Inocente Quinteros a la pena de Penitenciaria en
tercer grado termino maximo, o sean doce años
de encierro en el Panóptico, con sus accesorias de
inhabilitacion absoluta, interdiccion civil y sujecion
a la vigilancia de la autoridad. Y por esta mi
Sentencia, que se consultará si no fuere apelada
juzgando en primera instancia. así lo pronun-
cio, mando y firmo en Lima a veinte de Agosto
de mil ochocientos noventa y dos. Rufino V. Garcia
Dio y pronuncio la Sentencia que antecede el Señor
Juez del Crimen que la suscribe, estando en audi-
encia pública como lo tiene de costumbre, la cual publico
que a presencia de Don Enrique Prado y Don
Renzo Cordova a las dos de la tarde del día de su
pronunciamiento; doy fe = Federico Vivanco = Lima
doce de Setiembre de mil ochocientos noventa y dos.

Sentencia de
2ª Instancia

Vistos: de conformidad con lo dictaminado por
el Sr. Fiscal. Confirmaron la sentencia de
fojas treinta y nueve vuelta fecha veinte de Agosto
último por la que se impone a Inocente Quinteros
pena de penitenciaria en tercer grado, termino ma-
ximo o sea doce años de la misma, con sus accesorias
la que se contará desde la fecha de la expresada
sentencia; y los devolvieron = Figueroa = Arbulu = Parde
Jimenez = Grausquin = Se voto conforme a ley, dego
certifico = Manuel Escobar = El infrascrito Secretario
de la Excmo Corte Suprema de Justicia Certifico



Resolución
Suprema

que en virtud del recurso de nulidad interpuesto por Inocente Quinteros por homicidio, este Supremo Tribunal ha resuelto lo que sigue: Lima, Noviembre cuatro de mil ochocientos noventa y dos. Vistos de conformidad con lo dictaminado por el Ministerio Fiscal: declararon no haber nulidad en la Sentencia de vista, de folios cuarenta y seis su fecha doce de Setiembre del año en curso, confirmatoria de la de primera instancia de folios treinta y nueve vuelta, su fecha veinte de Agosto del mismo año por la que se impone a Inocente Quinteros, la pena de penitenciaría en tercer grado, terminus maximo, o sea doce años de dicha pena; con sus accesorias; y los devolvieron: Sanchez - Alvarez - Loayza - Gusman - Espinosa: Se publique conforme a ley de que certifico: Luis Delucchi - Luis Delucchi - Lima a diez de Noviembre de mil ochocientos noventa y dos. Cumplase lo ejecutoriado ságuese por duplicado copia certificada de la condena del reo y archivense los autos en la Escribanía de turno - Una rubrica - Vivanco = Filiación de Inocente Quinteros, de esta zamba, de un metro setenta y un centímetros, cara aguileña, pelo negro crespo. Frente alta, cejas regulares, ojos pardos, nariz ancha, boca grande, labios gruesos, barba pollada, señales ninguna.

Es copia fiel de su original a que me remito. Lima, Julio ocho de mil ochocientos noventa y tres -

W. J. C.

[Signature]

Jedric Vivanco